

**J. J. Ferrer Maestro**  
Universitat Jaume I

## **LA OPERACION DE CREDITO DEL 215 a.C. PARA EL APROVISIONAMIENTO DEL EJERCITO ROMANO EN HISPANIA**

En el año 215 a. de C., el Senado de Roma convocó una licitación pública con el fin de obtener recursos financieros para atender las demandas de su ejército en Hispania, en guerra contra las bases anibálicas. La noticia nos la proporcionó Tito Livio y en ella se mencionan por vez primera a las *societates* financieras. Este trabajo estudia las condiciones contractuales de la operación, la tipología de la demanda y su adjudicación a los *publicani*, e igualmente propone un cálculo sobre la tasa de interés y el montante total de la operación.

---

In 215 b.C., the Roman Senate made a decree to gain financial aid for the troops in Hispania, for the war against Hannibal. So said Titus Livius and appeared for the first time the financial *societates*. This work is an analysis of how it was employed, the subscribers that were, and the distribution between the *publicani*, and equally to propose the value of interest and the global cost of the operation.

A finales del verano del año 215 a.C. los dos hermanos Escipion, que se hallan al frente del ejército romano en *Hispania* en lucha contra las bases cartaginesas, se dirigen al Senado de Roma comunicando la feliz noticia de la interceptación del ejército púnico que se dirigía hacia Italia para unirse a las tropas de Aníbal. Unida al júbilo por haber desbaratado un peligro tan grave, se acompaña una llamada de auxilio a su extrema penuria: «*stipendium vestimentaue et frumentum exercitui et sociis navalibus omnia deesse*» (1). Como se observa, la situación de las tropas y de la escuadra naval era desesperada y la soldada se debía desde el año 217 a.C. (2); sin embargo, el cuestor (3) no debió inquietarse con respecto a las posibilidades tributarias de las ciudades indígenas, porque los Escipiones manifestaron que si las dificultades del *aerarium* no permitían cumplimentar todas sus solicitudes, el *stipendium* (4) podía ser recaudado en el propio territorio hispano. Resulta evidente que las riquezas metalíferas de *Hispania* habían sido ya vislumbradas por los romanos.(5)

Sigue relatando Livio que los senadores son conscientes de que se hallan ante una petición justa, pero las necesidades de todos los frentes de guerra y el lamentable estado de las arcas públicas impiden atenderla; agrava la situación la previsión de enfrentamiento con Macedonia y la imposibilidad de aplicar el *stipendium* a una población disminuida en número por los desastres de *Trasimeno* y *Cannas*, que no podría soportar una presión fiscal suplemen-

(1) T. Livio, XXIII, 48, 4; y en general XXIII, 48-49, para todo el episodio de la demanda y contratación de los suministros.

(2) P. Marchetti, *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruselas, 1978, p. 344, n. 102.

(3) Nos referimos al cuestor, sin ser directamente aludido en la cita, porque actuaba como el auténtico administrador del ejército en campaña; véase G. Wesener, RE. XXIV, s.v. *Quaestor*, cols. 815-816. Polibio (VI, 39, 15) relata como el cuestor paga el estipendio a la tropa al tiempo que les deduce la cantidad establecida para comer y vestir, e igualmente, en su caso, la reparación del armamento. En las fuentes referidas a Hispania encontramos varias referencias a los cometidos del cuestor, v.g. cuando se hace cargo del botín y de los esclavos resultantes de la toma de Cartagena (Polibio, X, 19, 1; X, 17, 10); y cuando se encarga de vender ambas cosas, como el botín de *Ilipa* (T. Livio, XXXV, 1, 12) o los esclavos africanos de *Baecula* (T. Livio, XXVII, 19, 3).

(4) Posiblemente originario del siglo V a.C., *stipendium* designaría la paga de los legionarios en un principio, para evolucionar hacia una tasa de contribución impuesta a los pueblos vencidos; cf. E. Peruzzi, *Money in Early Rome*, Florencia, 1985, pp. 147-148.

(5) La teoría de orden político y militar de un lado, y económico de otro, (sobre todo con referencia a la riqueza en metales preciosos) como motivos de la presencia de Roma en la Península Ibérica, han sido discutidos en diversas ocasiones; véase J.M. Blázquez, *Roma y la explotación económica de la Península Ibérica*, en *Las Raíces de España*, Madrid 1967, p. 261, donde recoge distintas opiniones; igualmente F.J. Fernández Nieto, *Aurífer Tagus*, *Zephyrus*, 21-22, 1970-1971, p. 249, n. 32. Queda claro, en cambio, que esta riqueza metalífera fue la causa fundamental de que los romanos permanecieran en el nuevo territorio una vez conquistado a los cartagineses y explotaran sus recursos: *vid.* J.M. Blázquez, *Causas de la romanización de Hispania*, Hispania, XXIV, 1964, pp. 184 y 507.

taria. Se acepta, por tanto, el ofrecimiento de los Escipiones para aplicar el impuesto en *Hispania*. La necesidad queda así reducida al avituallamiento, cuyo compromiso es asumido por el Senado, el cual, a pesar del alivio que supone no tener que remitir el importe de la soldada, se ve en graves dificultades para atender el resto de la petición.

La extrema situación en que la guerra anibálica situó el tesoro público romano había forzado, un año antes, una petición de préstamo en dinero y trigo a Hierón de Siracusa (6). Esta decisión recuperaba el hábito de las soluciones coyunturales de endeudamiento del estado, tal como había ocurrido durante las postrimerías de la primera guerra púnica, cuando unos ciudadanos se encargaron de construir y equipar a sus expensas doscientas quinquerremes para la armada romana, en un último esfuerzo naval para derrotar a Cartago (7). Polibio nos relata que las condiciones consistieron en recuperar la inversión si todo salía conforme a lo previsto por los romanos; la guerra se ganó y no sabemos si se compensó directamente a esos hombres tan «generosos con el bien común» al decir del historiador griego.

En esta ocasión, y ante similares condiciones de falta de liquidez del erario, el Senado hubo de recurrir a un nuevo expediente de crédito (*nisi fide stare res publica, opibus non staturam*). Al pretor Fulvio se le encarga proceder a la tramitación de un «contrato de suministro», que en realidad es un crédito privado al estado, dado en especie o en forma de prestación de servicio, pero calculado en su valor monetario para ser amortizado a plazos; todo ello tal como veremos a continuación.

La petición va dirigida a la asamblea y especialmente a quienes han venido aumentando su patrimonio a cuenta de los negocios del estado, que les ha enriquecido, para que presten los fondos necesarios con que atender la petición del ejército en *Hispania*, y cuya devolución tendrá carácter prioritario en cuanto el tesoro público disponga de efectivo (*qui redempturis auxissent patrimonia, ut rei publicae, ex qua crevissent, tempus commodarent conducerentque ea lege praebenda, quae ad exercitum Hispaniensem opus essent ut, cum pecunia in aerario esset, iis primis solveretur*). A la solicitud del pretor acuden diecinueve individuos formando tres *societates* que obtienen la adjudicación del suministro (*ubi ea dies venit, ad conducendum tres societates aderant hominum undeviginti...*); a cambio de su prestación las *societates* exigen, junto a la ganancia económica, la exención del servicio militar para sus componentes y la extraordinaria cláusula de salvaguarda por la que todos los riesgos del envío -ataques y naufragios- correrían a cargo del erario público (*unum ut militia vacarent, dum in eo publico essent, alterum ut quae in naves imposuissent ab hostium tempestatisque vi publico periculo essent*) (8).

(6) Tito Livio, XXIII, 21, 1-6. Véase *infra*.

(7) Polibio, I, 59, 6 ss.

(8) Cf. J.A. Arias Bonet, *Societas publicanorum*, AHDE, 1949, p. 230; G. Ürögdi, RE, Suppl. XI, s.v. *Publicani*, cols. 1193; C. Nicolet, *L'ordre équestre à l'époque républicaine (312-43 av. J.C.)*, vol I, París, 1966, pp. 321 ss. y n. 14; E. Badian, *Publicans and Sinners*, Cornell Univ. Press, 1972, pp. 16-17.

Este conocido episodio, que por primera vez nos da noticia de la existencia de las *societates* y sus actividades financieras, representa además un elemento de referencia y discusión sobre el origen de tales compañías, acerca de las cuales suele decirse simplemente que debían existir con anterioridad. Con la intención de aclarar aspectos que no parecen bien resueltos, veamos algunos hechos sobresalientes:

En la primavera del 218 Aníbal se movilizó hacia Roma; unos meses más tarde Cneo C. Escipión desembarcó dos legiones en Ampurias y la guerra se generalizó. Las movilizaciones efectuadas para enfrentarse al cartaginés en las primeras batallas y las sucesivas derrotas romanas, con la consiguiente repercusión económica ante la exigencia de nuevos equipamientos, situaron al tesoro durante el año 217 en una posición tan delicada que hubo que recurrir a las manipulaciones monetarias para disminuir el coste real de la soldada; mientras tanto, las tropas destacadas en el nordeste de la Península Ibérica debían ser abastecidas desde Italia. El 216 fue un año aciago para Roma a causa de la grave derrota de sus Tropas en *Cannas*; y justo ese año, uno antes de la demanda del ejército de *Hispania* a la que nos referimos, Tito Otacilio, pretor de Sicilia, se dirigió al Senado en demanda de alimentos y soldada; Cornelio Mamula, propretor de Cerdeña, solicitó otro tanto, pero el Senado no pudo atenderles; la solución, se dijo, era que ambos arbitrasen medidas para abastecerse de sus propias provincias. Otacilio decidió recurrir a Hierón de Siracusa que le proporcionó dinero para la soldada y trigo para seis meses. Así fue como las depauperadas arcas del tesoro forzaron el recurso a una operación de crédito con un aliado de Roma (9). A partir del 214 se conocerán una serie de operaciones financieras extraordinarias de carácter interno, es decir, concertadas o impuestas al pueblo durante el transcurso de la guerra y en tanto los nuevos territorios conquistados no comenzaran a generar grandes rentas. Entre la operación de crédito con Hierón y las medidas últimamente mencionadas se produce la petición de los Escipiones en solicitud de provisiones y equipo.

Sabemos que el estado ya no podía recurrir a una política de endeudamiento externo con Siracusa; Hierón había muerto y el partido procartaginés que encabezaba su hijo, se hizo con el gobierno (10). En el Senado eran conscientes de que las operaciones en España tenían carácter prioritario y fundamental para el desarrollo de la guerra. Aníbal dependía de sus bases y refuerzos hispanos más que de la propia Cartago, pero los aliados itálicos se habían comprometido tanto como los propios romanos: Siracusa estaba al lado de los púnicos y Marsella debía tener empeñado todo su esfuerzo y patrimonio en una guerra que, afectando gravemente sus intereses comerciales, sentía como propia; la solución, pues, para el ejército de *Hispania* debía buscarse en el propio pueblo romano. Livio nos da la clave en el propio

(9) Véase la cita del relato de Livio en nota 6.

(10) Vid. A. Piganiol, *La conquête romaine*, Paris, 1974, pp. 262-263.

pasaje: los sentimientos de generosidad y de amor a la patria de los fiadores y la apelación del pretor a los ciudadanos que habían hecho fortuna con los negocios públicos, indican que los senadores eran conscientes de la buena posición económica de algunos *publicani* y de su disposición a enriquecerse aún más a costa de la guerra; tal era el «amor a la patria» de esos individuos.

Todo ello confirma que la relación contractual que esta operación genera no es nueva; Badian defiende la existencia de una política de suministros y contratos de servicio desde el siglo IV a.C. al menos, dada la carencia de una organización pública adecuada (11). Incluso insistimos en el interés económico privado alentando la intervención romana en Sicilia en vísperas de la primera de las guerras contra los cartagineses, o la participación, también privada, en la construcción y equipamiento de la flota que decidió la victoria en esa guerra (12); es más, las naves empleadas en la posterior confrontación contra Aníbal debían ser, en algún caso al menos, de procedencia privada. Pero una cosa es asumir un riesgo personal permitido por la cuantía de su inversión, y otra distinta la carga que supone para un sólo individuo el soportar una operación financiera por encima de sus posibilidades o de su patrimonio.

El texto de Polibio que acabamos de citar es la primera referencia conocida sobre la existencia de las *societates* y la prueba concluyente de su origen anterior al 215 a.C. Consiste en un sencillo párrafo en el que se da noticia del auxilio que ciertos particulares prestan al estado, ante las dificultades económicas de éste, para armar una nueva flota que supere las derrotas anteriores y se enfrente definitivamente a los cartagineses. El estado acepta la condición establecida por los prestamistas, según la cual se recuperará el dinero invertido si se gana la guerra, y se somete al criterio de cada uno de ellos la decisión de asumir individualmente o en grupos de dos o tres, la financiación de cada una de las 200 quinquerremes construidas. Este y no otro es el motivo de la aparición de los grupos financieros. Simples asociaciones temporales que dividen el riesgo y permiten acometer negocios de mayor envergadura que los facilitados por las posibilidades individuales; asociaciones temporales y finalistas también, pues sólo están motivadas por el propio fin de la operación y no se plantean como instituciones legales; su existencia no requiere marco jurídico porque son fruto del sentido práctico y no obedecen a ningún negocio premeditado y con cierta continuidad; esa, en todo caso, será la circunstancia que provocará mucho tiempo después la aparición de las grandes compañías por acciones, a consecuencia de la *lex Sempronia de vectigalibus* (13) en el 123 a.C., y cuya intencionalidad es la de servir como instrumento generador de beneficios, permanente y legalmente constituido. Podemos creer que en Livio influiría el desarrollo posterior de

(11) E. Badian, *op. cit.*, p. 16.

(12) Polibio, I, 59, 7.

(13) A iniciativa de Cayo Graco, regulaba las condiciones de adjudicación de los contratos del estado referidos a la totalidad o a una parte de los impuestos a recaudar en una provincia determinada, a modo de circunscripción fiscal, y de la cual, las *societates*, tomaban el nombre, v.g.: *societas Asiae*; *societas portus et scripturae Siciliae*.

estas compañías y sus actividades, y ello pudo materializarse en la redacción de sus escritos; en cambio no se dejaría sentir en Polibio, quien murió en los inicios de este proceso. Así, no es de extrañar que Livio, en el pasaje de la contratación para el ejército de *Hispania*, se refiera a tres *societates* con la misma naturalidad que pueda utilizar para referirse a las compañías de recaudación provincial a las que acabamos de referirnos. Pero, en realidad, la diferencia es abismal: aquí se trata únicamente de anticipar fondos al estado, y la única variación que existe con respecto a la agrupación de armadores de las naves romanas, 27 años antes, es la de los riesgos; si durante la primera guerra púnica los asume el fiador, en este episodio de la guerra anibálica corren a cargo del estado.

Nos falta cuantificar los gastos de estas operaciones.

El valor de coste de construcción de un navío se ignora; la cifra de 15.000 denarios aventurada por T. Frank, comparándola a la de 9.000/12.000 dracmas de una trirreme ática, ha sido criticada por Marchetti, quien alude muy razonablemente a la tremenda dificultad que habría representado para los armadores de la primera guerra púnica, si tenemos en cuenta que pocos años después (en 214 a.C.), la fortuna de los ciudadanos más ricos de Roma se evaluaba en 100.000 denarios, incluyendo todo su patrimonio inmobiliario. Por otro lado, la comparación entre las circunstancias económicas de la Atenas clásica y la Roma del siglo III a.C. no es aceptable. (14)

En cuanto al montante total de la operación contratada para abastecer a los Escipiones en España, podemos establecer una aproximación sin perder de vista algunos datos. Los cálculos para hallar la retención del cuestor sobre la soldada bruta, en concepto de gastos de alimentación, se obtienen de las raciones percibidas por las tropas y conocidas gracias a Polibio (15); de ello resulta una cantidad anual de unos 370.000 *modii* de trigo por legión completa, a razón de 36 modios por soldado, tanto romano como aliado, y el triple por jinete a un precio que no llegaría normalmente a un denario por modio. (16)

(14) Véase Marchetti, *op. cit.*, pp. 250-251.

(15) VI, 39, 13-15.

(16) Para el conjunto de cálculos del coste del ejército en los comienzos de la presencia romana en Hispania, véase J.J. Ferrer Maestro, *El ejército romano en Hispania durante la guerra anibálica: mantenimiento y financiación*, Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, LXVIII, 1992 (en prensa). Las condiciones económicas del servicio militar nos fueron transmitidas por Polibio (VI, 39, 12-14): «*Los soldados de infantería perciben diariamente un estipendio de dos óbolos, los centuriones el doble, y los jinetes una dracma. La manutención de los infantes consiste en la ración de dos tercios de un medimno ático de trigo y la de los jinetes en siete medimnos mensuales de cebada y dos de trigo. Los infantes aliados reciben la misma ración que los romanos; los jinetes un medimno y un tercio de trigo y cinco medimnos de cebada. Estas raciones son gratuitas para los aliados, pero a los romanos, el cuestor les deduce de la soldada el importe establecido para sus raciones de grano, su indumentaria y sus armas, si hay necesidad*». Así pues, la ración frumentaria de las tropas -que para los combatientes que gozan de la ciudadanía romana debe ser descontada de la soldada por el cuestor, como administrador del ejército (véase nota 3)- suponía una cantidad mensual de 2/3 de un medimno ático de trigo para los infantes, lo que hace un total anual de 8 medimnos. El medimno ático tiene una capacidad de 4,5 modios romanos, equivalentes a 8,58 litros aprox., que aplicados a los datos de Polibio nos resultan los 36 modios anuales de trigo por infante y 108 por jinete. Vid. F. W. Walbank, *A historical Commentary on Polybius*, vol 1, Oxford 1957, pp. 722; Marchetti, *op. cit.*, pp. 168 ss. e igualmente pp. 244-250.

Los efectivos del ejército de *Hispania*, bajo mando de Cneo y Publio Cornelio Escipión, debían componerse de algo más de 24.000 hombres, procedentes de la dotación inicial de dos legiones más 14.000 infantes y 1.600 jinetes aliados, y unos 11.000 *socii navales* en las 55 naves que componían el total de su flota. Sin considerar las bajas habidas hasta el 215 -que reducirían los cálculos que estamos efectuando en un número similar al de las tripulaciones navales- se requerirían unos 870.000 modios de trigo para las dos legiones y sus aliados y 400.000 para la marina, que al precio de 3 o 4 sestercios totaliza la cantidad aproximada de 1.100.000 denarios, a los que añadir unos 850.000 denarios más que cubran el coste de la indumentaria para las dos legiones. (17)

Nada nos dice Livio sobre la existencia de intereses a cargo del estado. Badian cree que sí los hubo (18), y es comprensible; la operación está planteada como anticipo de préstamo y las dos condiciones que figuran en el texto no satisfarían a ningún prestamista; está bien que consigan del estado la exención militar, pero eso es un privilegio, no una renta, y estos individuos se arriesgaban especialmente por el beneficio. Para su consecución no escatimaron esfuerzos, el propio Livio nos cuenta más adelante, que dos de aquellos «amantes de la patria» estafaron al erario público hundiendo premeditadamente las naves que debían transportar las mercancías a España, cargadas en realidad de objetos sin valor. La segunda condición contractual, consistente en la asunción de todos los riesgos de la travesía a cuenta del estado, les había dado la pista para aumentar, deshonesto pero rápidamente, los beneficios previstos (19). Tal actuación fraudulenta no debe hacernos pensar que sólo era este el modo de obtener ganancia; en una operación en la que además de adelantar una importante suma de dinero, había que ocuparse de efectuar la compra de los víveres e indumentarias, organizar su traslado a puerto y fletar los envíos, la administración privada, rápida y eficaz de los hombres de negocios romanos, debía resarcirse en consecuencia con sus correspondientes beneficios.

Ciertamente hubo intereses financieros, pero ¿a qué se debe que Livio lo oculte o, al menos, no lo incluya como una cláusula más de la operación? Para mí la respuesta es obvia: porque las características de este tipo de operaciones -de orden similar al mecanismo de cualquier contrata pública- establecían compromisos dinerarios compuestos, es decir, había que ofertar al magistrado posturas cerradas que incluyeran lo que hoy llamaríamos principal más intereses en una operación financiera, o costes más beneficios en una transacción comercial. Livio no menciona ninguna tasa de rédito, ningún porcentaje de ganancia, porque éste sería el resultado de obtener más

(17) Para los cálculos de coste de indumentaria, véase J.J. Ferrer Maestro, *loc. cit.*; para los precios del trigo J. Carcopino, *La loi de Hiéron et les romains*, París, 1914, pp. 172-173, 178 y 192 ss.

(18) *op. cit.*, p. 17

(19) *Vid.* Tito Livio, XXV, 3.

baratas las mercancías objeto de la subasta, añadiendo en el cálculo privado de la oferta el margen de beneficio fijo que se quisiera obtener, e incluso sumando -pues nada se opone a ello- el coste estimado del transporte.

Con este planteamiento resulta muy difícil hallar el valor de la adjudicación, pero se puede intentar. Catón presumió, años más tarde, de conseguir, con 100 denarios, el precio más barato en la compra de indumentaria militar (20), que en el 209 a.C. había representado un coste de 1.400 libras de oro para vestir al ejército de *Hispania*, con una diferencia de 84.000 denarios por legión (21); es decir, aquello que Catón, como avezado negociante y administrador, compraba posteriormente por un precio máximo de 100 denarios unidad, lo pagó el tesoro público en 209 a.C. a razón de 120 denarios; justo un 20% de beneficio para los intermediarios financieros de esa operación de equipamiento (22). Y si aplicamos este margen en la contratación del 215, que estamos tratando, obtendremos un total de 2.340.000 denarios, sin portes, desglosados del siguiente modo: 1.100.000 en alimentos, 850.000 en indumentaria y 390.000 como beneficio privado de esta parte de la operación. Lo que no podemos asegurar es que todo aquel riesgo se distribuyera a partes iguales entre los diecinueve asociados, pues las disponibilidades de cada cual permitirían asumir mayor o menor cantidad de dinero; no obstante, queda claro que un solo individuo no podía aportar tal efectivo, de ahí que, adoptando lo que debió ser un procedimiento ya habitual, entablaran negociaciones entre los posibles interesados en estas operaciones y llegaron a un rápido acuerdo.

Para completar todas las particularidades de esta operación nos queda por aclarar lo concerniente al transporte, acerca del cual vislumbramos una alusión indirecta dentro del procedimiento relatado por Livio. Recordemos que se forman tres *societates*, y se nos ocurre preguntar el por qué de este número y no otro, ¿acaso agrupados todos en una no se habría podido realizar el servicio?; ¿y si esta diversidad obedeciera a un reparto de competencias, a una especialización dentro del conjunto de la operación?. Si se me permite ir más allá de lo que la parquedad de las fuentes en aspectos económicos permite, contestaré afirmativamente a esta última cuestión, en el sentido de que las tres asociaciones pudieron repartirse el común de la demanda pública: unos gestionarían la compra de vituallas, otros la indumentaria de la tropa, y los terceros se encargarían de transportarlo todo; tal vez fueran estos últimos los estafadores Pomponio y Postumio que hundieron las naves, y en tal caso serían exclusivamente ellos los beneficiados. Aclaremos ésto: es de suponer que el tesoro público sólo les pagaría la deuda de los gastos de flete contraídos con esta tercera *societas* cuando las mercancías

(20) Badian, *op. cit.*, pp. 21-22, sobre un texto de Plutarco, *Cato Mai.*, 4.

(21) Para el detalle del cálculo de los costes y sus diferencias, *vid.* J.J. Ferrer Maestro, *loc. cit.*

(22) El porcentaje de beneficio en las contrataciones públicas en época de Cicerón sería del orden del 10%, pero esa es una época muy posterior a la que estamos tratando, *cf.* T. Frank (dir.), *An Economic Survey of Ancient Rome*, Baltimore, 1933-1940, vol. IV, p. 542.

se entregasen *in situ*, es decir, en España; naturalmente las otras dos asociaciones ya habían cumplido con su cometido al entregar las mercancías en puerto y, por tanto, el compromiso de deuda se hacía firme, pero en el caso de naufragio había que volver a empezar, pues el estado asumía la pérdida y debía reconocer una nueva deuda con los fletadores que, en teoría, volverían a comprar las vituallas, aunque como sabemos ya las poseían, pues ni tan siquiera las habían embarcado. De modo que el mayor beneficio -utilizando medios fraudulentos, eso sí- debió corresponder a los miembros de la *societas* encargada de transportar los suministros.

En resumen, la operación de aprovisionamiento al ejército de *Hispania* en el 215 a.C. corrió a cuenta de la fortuna personal de diecinueve ciudadanos, agrupados en tres *societates*, con el fin de distribuir el riesgo de la operación y con el estado como prestatario y garante del buen fin de la misma. Habría supuesto un coste inicial de 2.340.000 denarios, incluyendo el 20% como porcentaje previo de beneficio, a los que añadir el coste del flete. Y si la existencia de las tres agrupaciones financieras obedeciese a criterios de reparto de la gestión, se habrían realizado tres contratos de servicio en forma de préstamo al estado: uno de vituallas por 1.320.000 denarios, otro de indumentaria por 1.020.000 y un tercero por gastos de transporte naval cuya cuantía se ignora y sobre el que únicamente se puede conjeturar un coste aproximado a las cifras de los otros dos contratos, dado el principio de reparto del riesgo al que he aludido. Si fuese así, la *societas* encargada del flete naval -la de Pomponio y Postumio- habría podido obtener una escandalosa ganancia, tal como se puede ver en el esquema siguiente:

<u>1ª adjudicación.</u> (incluyendo un 20% de beneficio calculado)	
Contrato provisiones. ....	1.320.000 denarios
Contrato indumentaria .....	1.020.000 denarios
Contrato flete naval .....	1.000.000 denarios (aprox.)
<u>Total adjudicación. ....</u>	<u>3.340.000 denarios</u>

<u>Coste añadido por naufragio.</u>	
Equivalente a 1ª adjudicación. ....	
<u>Total coste para el erario público .....</u>	<u>6.680.000 denarios</u>

A partir de este episodio, el procedimiento de financiación privada al estado se incrementó en cantidad y frecuencia, tanto más cuanto mayores eran las necesidades derivadas de la fuerte expansión territorial romana; y si bien es cierto que los botines y expolios, que llegarían con la consolidación de la conquista, acrecentaron el otrora menguado presupuesto público, la dependencia que ligaba al estado con las fortunas particulares adquirió carácter normativo; sobre todo a partir de las leyes Sempronias de finales del siglo II a. C.